

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500601
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. No abono efectos retroactivos. Reiteración de queja

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 10/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500601. Este escrito de queja era continuación de una queja anterior, la nº 2401390, que cerramos con un compromiso de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de resolver el problema planteado, aunque como hemos comprobado no ha ocurrido.

Los hechos son los siguientes: la interesada tenía reconocido un Grado 1 de dependencia desde el 07/05/2021 y, tras agravarse su estado de salud, el 18/04/2023 solicitó una revisión de grado. El 21/09/2023 se aprobó la Resolución en la que se le asignaba un grado 3 de dependencia. En el transcurso de la anterior queja citada, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda aprobó la Resolución PIA, el 11/06/2024, en la que se reconocía el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con una cuantía mensual de 455,40 euros y fecha de efectos desde el día 9 de noviembre de 2023.

Dicho PIA no recogió los efectos retroactivos correspondientes al grado 1 y fijaba una fecha de efectos retroactivos del grado 3 que no comprendía ni la interesada ni esta institución.

Estimamos entonces oportuno remitir una nueva resolución a la Conselleria solicitando una aclaración y nos informó de lo siguiente:

La fecha de efectos de la resolución se fijó de acuerdo con lo previsto en la Instrucción de 19 de abril de 2024 de esta Dirección General, estableciéndose los efectos del PIA a los seis meses más un día desde la fecha de presentación de la última instancia de preferencias (8/5/2023), en la que la interesada solicitó la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

No obstante, con fecha 12 de agosto de 2024 se ha emitido un informe técnico aclaratorio de esta Instrucción dado que la misma no abordaba explícitamente todas las casuísticas.

Revisado el expediente y con base en dicho informe aclaratorio se va a iniciar de oficio un procedimiento de reconocimiento de derechos económicos pendientes a la mayor brevedad posible. En el caso de que se necesite de forma imprescindible alguna documentación para continuar con la tramitación del procedimiento, nos pondremos en contacto inmediatamente con esta persona por el medio más eficaz para así agilizar al máximo este trámite.

Tras esta aclaración, procedimos al cierre de aquella queja confiando en la modificación de los efectos retroactivos en una nueva Resolución de oficio. Sin embargo, esta nueva queja evidencia que la Conselleria no ha procedido como indicó.

Por ello, el 10/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. El 11/03/2025 registramos una solicitud de ampliación de plazo para responder remitida por la Conselleria, solicitud que aceptamos. Sin embargo, agotada la prórroga tampoco la Conselleria nos había remitido informe alguno.

Según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando transcurrido el plazo de un mes no se facilite la información o la documentación solicitada. Esta actitud permite al Síndic adoptar una serie de medidas para evidenciar esa mala praxis e intentar reconducir dicha situación. En todo caso, y en cumplimiento del art. 35. 3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

2 Conclusiones de la investigación

Atendiendo únicamente a lo manifestado por la persona interesada y contando con los antecedentes descritos de una anterior queja, estimamos que la Conselleria no ha actuado debidamente al no fijar los efectos retroactivos correspondientes.

La Conselleria fijó los efectos retroactivos de la Resolución PIA aprobada el 11/06/2024 desde el 09/11/2023 por que, como ella misma nos indicó, estimó como fecha de referencia para su cálculo, la del 08/05/2023, cuando la interesada manifestó ante la administración su preferencia por una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, no habiendo visto satisfecha en ese momento ninguna otra preferencia previa.

Sin embargo, era evidente que se trataba de un error. La interesada ya tenía reconocido un grado 1 de dependencia desde el 07/05/2021 y no se había aprobado PIA alguno atendiendo dicha situación. Por tanto, cabía esperar que los efectos retroactivos de esa primera resolución PIA se fijasen desde los seis meses de la solicitud del reconocimiento de la situación de dependencia o, si fuera el caso, a los tres meses de la aprobación del grado 1 de dependencia.

La Conselleria, en base a la Instrucción de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores de 19/04/2024, por la que se indica la fecha de efectos de los PIAS de prestaciones económicas de dependencia cuando se lleva a cabo un cambio de preferencias antes de la resolución, consideró que la fecha de referencia era el 08/05/2023. Sin embargo, atendiendo al Informe técnico aclaratorio de 12/08/2024, nos comunicó que se iba a iniciar de oficio un procedimiento de reconocimiento de derechos económicos pendientes a la mayor brevedad posible, pues dicho Informe indica que “si la nueva preferencia solicitada es la prestación de cuidados en el entorno familiar y la referencia anterior no resuelta corresponda a una prestación vinculada en la

que no se llegó a contratar el correspondiente servicio antes del cambio de preferencia, la nueva solicitud se resolverá utilizando como referencia la fecha de la solicitud inicial de preferencias (...).

La Conselleria no sólo no ha cumplido lo establecido en los artículo 15.5 y 15.6 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, al no resolver en plazo el PIA reclamado; sino que no ha cumplido el compromiso adquirido con la persona interesada y con esta institución en la anterior queja nº 2401390, en la que se comprometía a revisar el PIA aprobado el 11/06/2024 estableciendo unos nuevos efectos retroactivos.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las Administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
3. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución del programa individual de atención, que revisará la aprobada el 11/06/202, y resolverá sobre el derecho de la persona dependiente a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales acorde a los grados 1 y 3 reconocidos, sucesivamente, fijando adecuadamente los efectos retroactivos correspondientes.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana